

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

**Expediente:** 2018-004  
**Demandante:** CRISTIAN CAMILO MARTÍNEZ MEDINA  
**Demandada:** CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR - CAFAM

**PROCESO ORDINARIO LABORAL**

---

Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de marzo y hasta el 8 de junio de 2020, estableciendo algunas excepciones, y adoptando medidas de teletrabajo y trabajo virtual, con ocasión a la emergencia sanitaria que fue decretada en el país por cuenta del CORONAVIRUS – COVID 19.

Posteriormente, con el Acuerdo 15567, se levantó la suspensión de términos a partir del 1 de julio del año en curso, estableciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones, en todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales (arts. 14, 21 y 28). Mandato ratificado en el Acuerdo CSJBTA20-60 del 16 de junio.

En ese orden, se dará continuidad al trámite, siendo importante mencionar que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar (tanto al juzgado como demás intervinientes) el canal digital elegido - correo electrónico, donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

De lo cual se tiene que, la perito grafóloga pide que el documento a evaluar sea incorporado en original, pues el que obra a folio 121 Cdo. 2, se encuentra en fotocopia. También pone de presente la necesidad de verificar documentos coetáneos (fl. 78).

Al respecto, estima el Despacho que dada la tardanza para la práctica del dictamen pericial, se hace forzoso resolver estas peticiones en audiencia, con el fin de imprimirle celeridad al asunto. Se advierte que conforme al art. 3 del Decreto 806, es deber de todos los sujetos procesales suministrar el canal digital elegido (correo electrónico), donde se surtirán las notificaciones y demás fines del proceso.

En consecuencia, **se dispone:**

**Primero:** Fijar el día **nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la AUDIENCIA de que trata el art. 72 del CPT y SS. La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**, y las instrucciones se darán con antelación a la misma. Si alguna de las partes no

contara con los medios tecnológicos o condiciones de accesibilidad deberá comunicarlo oportunamente al Despacho.

**Segundo: Por Secretaría,** informar a las partes sobre la publicación de esta providencia.

**Tercero:** El expediente digitalizado podrá ser consultado en el enlace [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta\\_notificacionesrj\\_gov\\_co/EhHZNf7oipJPIY6v-pv6Ls0BezQdJyAlk1nKG6gesAH\\_Q?e=aiP64A](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j06lpcbta_notificacionesrj_gov_co/EhHZNf7oipJPIY6v-pv6Ls0BezQdJyAlk1nKG6gesAH_Q?e=aiP64A)

**ADVERTENCIA:** *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

GINNA MILENALEGUIZAMON ESPITIA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 06 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cf48dfc97361c12ae6570fd5123d6ce8fb42c64c568e0067aa67ddd0b495**

Documento generado en 28/06/2020 03:29:17 PM